

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, Marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00027-00
PROCESO:	ALIMENTOS PARA MAYOR
DEMANDANTE:	MAYELI TORRES VARON
DEMANDADO:	ARNOLD TORRES VARON

Observada la constancia secretarial de fecha 16 de febrero de 2022 donde se indica que dentro de término para subsanar se arrimó escrito, advierte el despacho que si bien la parte actora allegó comunicado subsanando la demanda no lo hizo en debida forma conforme lo ordenado en auto calendado el 07 de febrero de 2022, por cuanto:

- Si bien es cierto allegó la acreditación de **envío** de demanda al señor ARNOLD TORRES VARON por correo electrónico, los dos (02) archivos adjuntos en PDF que aparecen y se pueden visualizar en dicho correo son: “*ejecutivo de alimentos...*” y “*acta de no conciliación...*”, cuyo proceso ejecutivo de alimentos dista de la clase de proceso que trata este asunto y no se visualizó archivo en PDF adjunto que hiciera referencia a la demanda subsanada.

- A su vez, no se acreditó que el correo electrónico mediante el cual se hubiese enviado la demanda subsanada junto con sus anexos y/o el correo electrónico anexo con la subsanación, haya sido **Recibido o Entregado al demandado** conforme se dispuso en auto que inadmitió la demanda por lo que se procede a rechazar la demanda, conforme al art 90 del CGP.

En consecuencia el despacho **DISPONE:**

**Primero.-** Rechazar la presente demanda, conforme las anotaciones anteriores.

**Segundo.-** De ser solicitado por el interesado, remítase por vía electrónica la demanda y sus anexos.

Notifíquese y cúmplase.



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*